



DENOMINACION

**ACUERDO DE** **POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE**  
**LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL**  
**MOLAR EN LOS SECTORES DE SUELO APTO PARA URBANIZAR ( S.A.U) 4, 5, 11, 12 y 13**  
**Y EN LA PARCELA DE SUELO URBANO DESTINADA A EQUIPAMIENTO DE BIENESTAR**  
**SOCIAL, AL HABERSE SUBSANADO LAS DEFICIENCIAS QUE MOTIVARON SU**  
**APLAZAMIENTO ACORDADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, MEDIANTE ACUERDO DE**  
**25 DE ABRIL DE 2002.**

1º.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 25 de Abril de 2002, se aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes Protegidos, a excepción de diversos ámbitos, entre ellos, la Parcela de Suelo Urbano destinada a Equipamiento de Bienestar Social y los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar S.A.Us. 4, 5, 11, 12, 13, cuya aprobación quedó aplazada por los motivos señalados en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, y de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El presente expediente tiene por objeto la subsanación de deficiencias en los ámbitos citados, debiendo significarse que esta subsanación tiene carácter parcial, al no incluir los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar S.A.Us. 21 y 22, que igualmente fueron aplazados por el referido acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002.

2º.- En cumplimiento del citado acuerdo, el pleno del Ayuntamiento de El Molar, con fecha 24 de Julio de 2002, por mayoría absoluta, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de Modificaciones de los SAUs de referencia.

Con fecha 14 de Febrero de 2003, el Pleno Municipal, por idéntica mayoría, ratifica las Modificaciones de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar S.A.Us. 4, 5, 11, 12 y 13, sancionadas el 24 de Julio de 2002, y aprueba la Modificación de la Parcela destinada Equipamiento de Bienestar Social, para dar cumplimiento al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de Abril de 2002.

3º.- Constan en el expediente los siguientes informes:

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, emite informe de fecha 14 de noviembre de 2002, relativo a la Parcela de Suelo Urbano destinado a Equipamiento de Bienestar Social, situada al norte del núcleo.

Dicho informe, solicitado por el Instituto de Desarrollo Geriátrico, S.L. y relativo a la viabilidad de la implantación de una residencia para la tercera edad en la referida



parcela, se emite favorable a dicha solicitud, siempre que se cumpla con lo indicado en su informe relativo a la Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar.

En dicho informe, que motivó el aplazamiento de la parcela de referencia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, se hacía referencia a la obligatoriedad de respetar en la autovía N-I la línea límite de edificación de 50 metros, haciendo constar expresamente lo siguiente: *"En especial, se destaca que en la hoja 4 del plano nº 4 se califica un solar como Equipamiento de Bienestar Social, donde la alineación no cumple las distancias referidas, por lo cual debería modificarse este plano"*.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emite informe con fecha 23 de Enero de 2003 relativo a los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar S.A.U.s. 4, 5, 11, 12 y 13.

Por lo que respecta al S.A.U. 11, se informan favorablemente las observaciones introducidas en la Ficha de Desarrollo, a cumplir por el futuro Plan Parcial, relativas a la afección acústica de la carretera N-I sobre el mismo.

En cuanto a los S.A.U. 4, 5, 12 y 13, el informe establece para su aprobación la condición de que su correspondiente planeamiento de desarrollo deberá contar con un estudio acústico que determine el cumplimiento del Decreto 78/99, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

4º.- Analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Molar, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, en informe técnico- jurídico de fecha 18 de Febrero de 2003, informa favorablemente la subsanación de deficiencias considerando que el plano mencionado en el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha sido corregido, reflejándose la línea límite para la futura edificación. De igual manera, la condición señalada en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente se ha introducido en la Ficha de Desarrollo correspondiente a cada uno de los Sectores.

Dicha Dirección General concluye proponiendo la aprobación definitiva de la Revisión en los ámbitos citados, al haberse subsanado satisfactoriamente las deficiencias señaladas en el referido acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, significándose que quedan excluidos de este expediente los SAUs 21 y 22, cuyo aplazamiento se mantiene en tanto se subsanen las deficiencias que originaron el mismo.

En idéntico sentido se pronunció la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su informe emitido en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

5.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Revisión de las Normas Subsidiarias que estuviera aprobada provisionalmente en el momento de



entrada en vigor de esta Ley, se someterá a la legislación a tenor de la cual fue tramitada.

La Revisión de las Normas Subsidiarias de El Molar fue aprobada provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento con fechas 7 de Mayo de 1999, 5 de Junio de 2001 y 11 de Julio de 2001, fechas anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2001, que se produjo el día 27 de Agosto de 2001. Por tanto, el marco normativo aplicable en la tramitación y aprobación del presente expediente esta constituido por la Ley 9/1995, de 28 de Marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid y demás normas autonómicas y estatales de aplicación al momento de dicha aprobación provisional.

En tal sentido se significa que el procedimiento seguido para la subsanación de deficiencias, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48. C) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 b), en relación con el artículo 48 c), de dicha Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, la competencia para resolver el presente expediente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Molar en los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (S.A.U) 4, 5, 11, 12 y 13 y en la Parcela de Suelo Urbano destinada a Equipamiento de Bienestar Social, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias señaladas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002.

Se significa que los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar 21 y 22, no forman parte del presente expediente de subsanación, por lo que se mantiene el aplazamiento acordado por el citado acuerdo del Consejo de Gobierno, en tanto se subsanen las deficiencias que originaron el mismo.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid,  
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS  
URBANISMO Y TRANSPORTES,

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Luis Eduardo Cortés Muñoz

Fdo: Alberto Ruiz-Gallardón.